



Estatutos de la Asociación de Estudiantes de Filología Inglesa (AFI)

Capítulo I

Denominación, Fines, Domicilio y Ámbito.

Artículo 1. Con la denominación de Asociación de Estudiantes de Filología Inglesa (AFI) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con la personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a.- Informar de las actividades del entorno cultural de la Universidade da Coruña en particular y de la ciudad en general.
- b.- Promover la diversidad y riqueza de la cultura anglosajona dentro del seno de la universidad coruñesa.
- c.- Llevar a cabo actividades propias relacionadas con la Carrera de Filología Inglesa dentro y fuera de la universidad prestando especial relevancia a las actividades culturales y lúdicas del ámbito local.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a.- Presentación de una página web dedicada a la información del estudiante asignando una especial atención a los alumnos internacionales, siendo más sensibles a todo tipo de ayuda. Se promoverán otras actividades relacionadas con la orientación del estudiantado tanto autóctono como foráneo (charlas orientativas, etc.)
- b.- Se promoverán actividades lúdicas y culturales en relación con el área específica de la Filología Inglesa (talleres complementarios a la educación universitaria: talleres de redacción, teatro, música, literatura, cine, cultura, etc.).
- c.- Se llevarán a cabo: jornadas de encuentro internacional, charlas, mesas redondas, proyecciones, etc.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Facultade de Filología, Campus da Zapateira s/n Universidade da Coruña CP. 15071 A Coruña, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio local.



CAPÍTULO II

Órgano de representación.

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Secretario y dos vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y renovados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años pudiendo ser reelegidos.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de las asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a.- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c.- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d.- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e.- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f.- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.



Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados: convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de su actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, en ese caso tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las Vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertos provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

Asamblea General.

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga ir escrito una décima parte de los asociados.



Artículo 19. Las convocatorias de la Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a.- Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b.- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c.- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d.- Modificación de estatutos.
- e.- Disolución de entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

- a.- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b.- examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d.- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e.- Cualquiera otra cosa que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a.- Modificación de los Estatutos.
- b.- Disolución de la Asociación.



CAPÍTULO IV

Socios.

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés por el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a.- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b.- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, y que deberán tener una antigüedad de un año para ocupar cargos directivos.
- c.- Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá al Presidente, o en su defecto Junta Directiva dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a.- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b.- Por cumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a.- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b.- Disfrutar de los servicios e instalaciones de la Asociación.
- c.- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d.- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e.- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f.- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento e los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a.- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b.- Abonar las cuotas que se finen.
- c.- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d.- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b y d, del artículo anterior.



Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c y d del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a.- Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b.- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de Inexistente.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V.

Disolución.

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguida las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa: concretamente a una entidad benéfica o a otra asociación similar a la constituida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En A Coruña, a 24 de Marzo de 2004.